

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9780

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bicorp, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bicorp, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bicorp, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de Las Perizdas.—Anchura legal: 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Velilla.—Anchura legal: 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, declarándose enajenable el resto.

Vereda del Pino Gordo.—Anchura legal: 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, declarándose enajenable el resto.

Vereda de la Solana.—Anchura legal: 20,89 metros, que se reducirá a ocho metros, declarándose enajenable el resto.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 19 de octubre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

9781

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de envasado de aceite y perfeccionamiento de su almazara, emplazada en Porcuna (Jaén), por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Benito», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Benito» para la instalación de una planta de envasado de aceite y perfeccionamiento de su almazara en Porcuna (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la plaza de envasado de aceite y perfeccionamiento de su almazara, emplazada en Porcuna (Jaén), por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Benito», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a seis millones quinientos veintiséis mil quinientas treinta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos (6.526.535,39 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres (652.653) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9782

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la Raza Manchega a favor de la Asociación Nacional de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega.

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado y vista la propuesta favorable, formulada por la Dirección General de la Producción Agraria.

Por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la Raza Ovina Manchega a favor de la Asociación Nacional de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9783

ORDEN de 5 de abril de 1975 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera que la Entidad «Industrias Vila, S. A.» (INVISA) tiene adjudicada en Barcelona, a favor de la Entidad «Central Lechera de Sabadell y Tarrasá, Sociedad Anónima» (CELETASA).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pedro Beroiz Pi, Presidente de «Central Lechera de Sabadell y Tarrasá, S. A.» (CELETASA), para que se autorice transferir la concesión de la central lechera que «Industrias Vila, S. A.» (INVISA), tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, a favor de la Entidad citada, en primer lugar.

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad);

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, por la que se resolvió el concurso convocado para la concesión de siete centrales lecheras en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Considerando que con el mencionado traspaso no se modifica la continuidad del suministro de leche higienizada a Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Este Ministerio, y a propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera que la Entidad «Industrias Vila, S. A.» (INVISA), tiene adju-

dicada en Sabadell para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, a favor de la Sociedad Anónima «Central Lechera de Sabadell y Tarrasa, S. A.» (CELETASA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9784

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se inscriben provisionalmente los Mercados en Origen de Productos Agrarios de León («Mercoleón, S. A.»), de Rioja («Merco-rrioja, S. A.»), y de Castellón («Mercocastellón, Sociedad Anónima»), en el Registro Especial de Mercados en Origen.

Autorizada por Orden de este Ministerio de fecha 6 de marzo de 1975 la inscripción de los Mercados en Origen de Productos Agrarios de León («Mercoleón, S. A.»), de Rioja («Merco-rrioja, S. A.»), y de Castellón («Mercocastellón, S. A.»), en el Registro Especial de Mercados en Origen, —

Esta Dirección ha resuelto:

Uno.—Inscribir provisionalmente en el Registro Especial de Mercados en Origen a los Mercados en Origen de Productos Agrarios de:

León («Mercoleón, S. A.»), con el número trece (13).

Rioja («Merco-rrioja, S. A.»), con el número catorce (14).

Castellón («Mercocastellón, S. A.»), con el número quin- ce (15).

Dos.—Estas inscripciones se harán definitivas una vez estén finalizadas sus obras de instalación.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—El Director general, Juan B. Serra Padrosa.

Sr. Subdirector general de Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

9785

ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se acoge la firma «Manuel Soler Gómez y Cia., S. L.», a los beneficios del régimen de reposición, establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manuel Soler Gómez y Cia, Sociedad Limitada», solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de cinc, y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Manuel Soler Gómez y Cia, S. L.», con domicilio en Castellón, Cuadra Pi-Gros, sin número, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de cinc, y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 13 de febrero de 1975, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto, y especialmente las contenidas en su artículo 5.º Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La exportación precederá a la importación.

Cuarto.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidos en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9786

ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Transpacar, S. A.», por Orden de 10 de marzo de 1970, ampliándolo al mismo tiempo en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de película de filme retráctil, de polietileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Transpacar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de polietileno, baja densidad, alta presión, en granza, por exportaciones previamente realizadas de sacos con fondos pegados y válvulas y sacos de boca abierta, solicita sea prorrogada la vigencia de dicha concesión y, al mismo tiempo, se amplíe el citado régimen en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de película de filme retráctil, para que den también derecho a reposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 17 de marzo de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Transpacar, S. A.», con domicilio en Barrio Villas, 36, Hernani (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Al mismo tiempo, se amplía el citado régimen, en el sentido de que quedan incluidas en él las exportaciones de película de filme retráctil. En consecuencia, estas exportaciones de dicha película darán derecho a reponer el polietileno utilizado en su fabricación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que ahora se prorroga y amplía, incluso el porcentaje de la cantidad señalada como reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9787

ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se concede a «Astilleros Zamacona, S. A.», de Santurce (Vizcaya), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de seis buques pesqueros para Irak.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Zamacona, S. A.», de Santurce (Vizcaya), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de seis buques pesqueros para Irak.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Zamacona, S. A.», de Santurce (Vizcaya), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Santurce de seis buques pesqueros para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 0694.479 al 0694.484, ambas inclusive.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados, al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 14,28 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.